



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-82072730-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-48513933- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1148-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/5 del RE-2021-48513300-APN-DGD#MT y el acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/8 del RE-2021-48513473-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1312/21** y **1313/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.02 16:14:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.02 16:14:18 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 28 de mayo de 2021, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** el Sr. Omar Arístides MATURANO, D.N.I. N° 13.031.615, en su carácter de Secretario General, el Sr. Hugo César ELBEY, D.N.I. No. 14.340.596 y el Sr. Omar Sebastián MATURANO, D.N.I. No. 31.735.519, en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Eduardo Francisco GOMEZ, D.N.I. N° 17.420.794, en su carácter de delegado en la empresa (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "L.F."), y en representación de la empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, lo hace Gustavo Daniel ROMERA, D.N.I. 10.901.132 y el Dr. Martín F. BELLVER, D.N.I. N° 22.825.279 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FSR"), y (L.F. y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes") y, en el marco del **C.C.T. N° 1545/16, LAS PARTES ACUERDAN:**

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos", con la vigencia y valores que a continuación se detallan y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

- a. 3,5% (tres y medio por ciento) a partir del mes de mayo de 2021 sobre las grillas vigentes a la fecha de la firma del presente, dándose de esta forma por finalizado definitivamente las negociaciones paritarias del período comprendido entre abril 2020 y marzo 2021, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del acta acuerdo celebrada el 7 de abril de 2021.
- b. 12% (doce por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de junio de 2021.
- c. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de agosto de 2021.
- d. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2021.



Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.

RE-2021-48513300-APN-DGD#MT

- e. 10% (diez por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de enero de 2022.
- f. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de marzo de 2022.

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría en el Anexo I del presente.-----

Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma No Remunerativa Acta Acuerdo MTEySS LF 28 de mayo 2021” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma :

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 6% por única vez del salario bruto total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados y bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de mayo 2021.
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de julio 2021.
- c. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de septiembre 2021.
- d. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernoctes para

RE-2021-48513300-APN-DGD#MT



todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de noviembre 2021.

- e. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de diciembre 2021.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la suma extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula segunda, ambas de la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.



RE-2021-48513300-APN-DGD#MT
Gobierno de Río Negro

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Las partes de esta manera manifiestan, que han arribado a un acuerdo paritario para el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, acordando asimismo reunirse a partir el día 4 de octubre de 2021 a fin de monitorear y evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



Martín F. Beliver
Gerente de RR.HH.

RE-2021-48513300-APN-DGD#MT

ANEXO I
LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCAS S.A

La Fraternidad	Básicos May 21	Básicos Jun 21	Básicos Ago 21	Básicos Oct 21	Básicos Ene 22	Básicos Mar 22
Instructor	98.762	110.613	114.564	118.514	128.390	132.341
Conductor	76.393	85.561	88.616	91.672	99.311	102.367
Ayudante autorizado	66.960	74.996	77.674	80.352	87.048	89.727
Ayudante	59.530	66.674	69.055	71.436	77.389	79.770
Aspirante	46.513	52.094	53.955	55.815	60.467	62.327

PLANILLA DE VIATICOS						
Detalle	may-21	jun-21	ago-21	oct-21	ene-22	mar-21
Viático Pernoctada	\$ 3.188/ día	\$ 3.570/ día	\$ 3.698/ día	\$ 3.825/ día	\$ 4.144/ día	\$ 4.272/ día
Viático Diario	\$ 805/ día	\$ 902/ día	\$ 934/ día	\$ 966/ día	\$ 1.047/ día	\$ 1.079/ día
Sup. Vacaciones	\$ 805/ día	\$ 902/ día	\$ 934/ día	\$ 966/ día	\$ 1.047/ día	\$ 1.079/ día
Sup. Accidentes / Enf Profesional	\$ 351/ día	\$ 393/ día	\$ 407/ día	\$ 421/ día	\$ 456/ día	\$ 470/ día
Sup. Enfermedad	\$ 178/ día	\$ 199/ día	\$ 206/ día	\$ 214/ día	\$ 231/ día	\$ 239/ día
Bonif. Título Terciario	\$ 2.816	\$ 3.154	\$ 3.267	\$ 3.379	\$ 3.661	\$ 3.773
Bonif. Título Universitario	\$ 3.772	\$ 4.225	\$ 4.376	\$ 4.526	\$ 4.904	\$ 5.054

Martín F. Beliver
Gerente de RR.HH.

ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – FERROSUR ROCA S.A.

28 DE MAYO DE 2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 28 de mayo de 2021, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** el Sr. Omar Arístides MATURANO, D.N.I. N° 13.031.615, en su carácter de Secretario General, el Sr. Hugo César ELBEY, D.N.I. No. 14.340.596 y el Sr. Omar Sebastián MATURANO, D.N.I. No. 31.735.519, en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Eduardo Francisco GOMEZ, D.N.I. N° 17.420.794, en su carácter de delegado en la empresa (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “L.F.”), y en representación de la empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, lo hace Gustavo Daniel ROMERA, D.N.I. 10.901.132 y el Dr. Martín F. BELLVER, D.N.I. N° 22.825.279 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y (L.F. y la EMPRESA conjuntamente en adelante “Las Partes”) y, en el marco del **C.C.T. N° 1545/16 “E”, LAS PARTES** acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo, manifestando previamente:

Que atento la propagación mundial del nuevo coronavirus COVID-19, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el mismo como una pandemia. En ese marco, el gobierno nacional a través del DNU N° 297/20, sus prórrogas y complementarias se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), con el fin de proteger la salud pública.

Que por el artículo 6° del DNU indicado en el considerando anterior se exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre las que se encuentran comprendidas las actividades de en virtud de lo indicado en los incisos 13 y 18 de dicho artículo, por tratarse de transporte de cargas o mercaderías.

Que el inicio de la temporada estival produjo una disminución en la curva de contagio de COVID-19, modificándose por tal motivo el ASPO dictado por el Estado Nacional a un Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO); y que sumado al plan de vacunación del Gobierno Nacional (que ante la falta de vacunas suficientes se encuentra dirigidos solo a cierta parte de la población) que si bien no comprende a la actividad ferroviaria permitió que algunos de los

RE-2021-48513473-APN-DGD#MT



empleados dispensados descriptos en el considerando anterior vuelvan a prestar servicios, atenuando así el impacto negativo en la actividad ferroviaria.

Que el inicio de la temporada otoñal causó un muy importante aumento en la curva de contagios a nivel nacional, lo cual obligó al Estado Nacional a dictar nuevamente el ASPO, produciéndose un aumento considerable en la cantidad de contagios en los empleados que, sumados a los licenciados de prestar servicios por ser mayores de 60 años y/o encontrarse incluidos en los grupos de riesgo definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional que aún no han sido vacunados, impacta nuevamente de manera considerable en la actividad, las partes acuerdan.

y por todo ello, en el marco del CCT N° **1545/16 “E”**, LAS PARTES Acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que atento el esfuerzo extraordinario del personal activo en el marco de la pandemia COVID-19, se abone una Gratificación Extraordinaria, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo I del presente, exclusivamente para aquellos empleados que durante el bimestre previo a cada pago y a la fecha de pago efectivo de cada una de las mismas, hayan prestado servicios en forma normal, habitual y presencial, por no encontrarse comprendidos en el marco de la dispensa del deber de asistencia al trabajo establecido por la Resolución MTEySS 207/20, prórrogas y complementarias en virtud de la cual se estableció que trabajadores mayores de 60 años están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, al igual que las embarazadas y aquellas personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva.

Dichas gratificaciones serán abonadas a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la

RE-2021-48513473-APN-DGD#MT

empresa al momento del efectivo pago de cada una de ellas y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación tareas efectivas - Acuerdo FERROSUR ROCA S.A.- LA FRATERNIDAD MAYO 2021" en forma completa o abreviada.

Las PARTES Acuerdan que, sin perjuicio del inicio del expediente administrativo interno que corresponda, se excluirá del pago de la presente Gratificación al personal que se compruebe haber transitado la enfermedad por una negligencia manifiesta en el ámbito laboral, en el cuidado de prevención y/o cumplimiento los protocolos de prevención de coronavirus COVID-19 establecidos por la empresa.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA SEGUNDA: Que LF Asimismo, solicita que quienes no prestan servicios perciban una gratificación extraordinaria menor, basado en un principio social solidario., por lo que EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos y formas de pago que se detallan en el Anexo II del presente, exclusivamente para aquellos empleados que durante el bimestre previo a cada pago y a la fecha de pago efectivo de cada una de las mismas, no hayan prestado servicios en forma normal, habitual y presencial, por encontrarse comprendidos en el marco de la dispensa del deber de asistencia al trabajo establecido por la Resolución MTEySS 207/20, prórrogas y complementarias en virtud de la cual se estableció que trabajadores mayores de 60 años están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, al igual que las embarazadas y aquellas personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte

RE-2021-48513473-APN-DGD#MT

indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Solidaria - Acuerdo FSR-LF MAYO 2021” en forma completa o abreviada.

En el supuesto caso que algún empleado descrito en la presente cláusula, comience a prestar tareas de manera efectiva, el mismo percibirá las gratificaciones futuras al comienzo de la prestación tales tareas, indicadas en la Cláusula Segunda, y de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, no siendo aplicable la gratificación de la presente.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: Atento la dificultades que la pandemia está generando en las distintas actividades esenciales del país, y en particular en las empresas ferroviarias de cargas, se impone la necesidad de aunar esfuerzos para mantener la prevención como una de las medidas principales en el cuidado del personal. En ese sentido y articulando las actividades preventivas desde todos los frentes, entre empresa, Sindicato y trabajadores, y con esa finalidad exclusiva, la Empresa abonará al Sindicato, un monto equivalente al 10% de los importes previstos en las Cláusulas Primera y Segunda en concepto de “Aporte Empresario para Actividades de Prevención y Capacitación de los Trabajadores en el marco de la pandemia COVID-19” para que pueda articular y desarrollar acciones de prevención, concientización y capacitación contra el

RE-2021-48513473-APN-DGD#MT

COVID 19.. Los mismos serán pagaderos en los meses que correspondientes al pago de las gratificaciones y que se encuentran detallados según Anexos I y II.

CLAUSULA CUARTA: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas acordadas en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA QUINTA Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo II del CCT N° 1545/16 "E" vigente, las PARTES acuerdan que la duración de la jornada normal de trabajo será de nueve (9) horas diarias o cuarenta y cinco (45) horas semanales, u ocho (8) diarias o cuarenta y ocho (48) horas para los servicios diagramados de pilota. Asimismo, atento las particularidades de la actividad ferroviaria de cargas, se establece hasta un máximo de treinta (30) minutos adicionales a la jornada normal de trabajo aquí establecida. El tiempo adicional a las 9 hs que sea efectivamente trabajado por el personal de conducción serán liquidadas conforme lo establece la normativa vigente, según corresponda en cada caso.

Las restantes condiciones establecidas en el Anexo II del mencionado CCT relativas a la jornada de trabajo que no se contrapongan con lo indicado en la presente, se mantienen plenamente vigentes.

La presente Cláusula comenzará a regir a partir de la fecha 1 junio de 2021 y se extenderá hasta el 31 de octubre 2021 inclusive, cuando las partes se reunirán a los efectos de una revisión del acuerdo paritario alcanzado.

CLAUSULA SEXTA: El Sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

Martín Rey
Gerente de Recursos
RE 2021-48513473-APN-DGD#MT

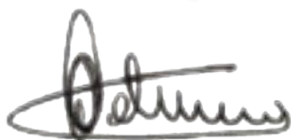
CLAUSULA SEPTIMA: Las PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, firman 4 (cuatro) ejemplares dos para el Sindicato, uno para la empresa y el cuarto para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

PARTE SINDICAL




PARTE EMPRESARIA



Martín F. Belver
Gerente de RR.HH.

ANEXO I
LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A

La Fraternidad	GNR - a pagar a más tardar el día 10 de junio	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de agosto	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de octubre	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de diciembre	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de febrero
Instructor	25.000	25.000	25.000	23.000	21.000
Conductor	20.000	20.000	20.000	20.000	13.000
Ayudante autorizado	18.000	18.000	18.000	17.000	11.000
Ayudante	17.000	16.000	16.000	15.000	9.000
Aspirante	12.000	12.000	12.000	10.500	10.000



Martín F. Belver
Gerente de RR.HH.

ANEXO II
LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A

La Fraternidad	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de junio	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de octubre	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de febrero
Instructor	5.000	5.000	5.000
Conductor	5.000	5.000	5.000
Ayudante autorizado	5.000	5.000	5.000
Ayudante	5.000	5.000	5.000
Aspirante	5.000	5.000	5.000

 
Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1148-21 Acu 1312/1313-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.